



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA  
Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Blas de Jesús Castillo Coronado
Demandado	Alba Mariana Infante Villarroel
Radicado	05154 31 12 001 2021 00137 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	535

Revisado el libelo introductor de la demanda de la referencia, se evidencia que se ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado, ADMITE la demanda ordinaria laboral que promueve el señor BLAS DE JESÚS CASTILLO CORONADO contra ALBA MARIANA INFANTE VILLARROEL.

Imprímase el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

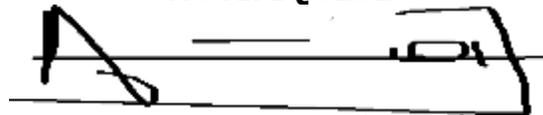
Consecuente con las declaraciones anteriores, procédase por secretaria a notificar personalmente a la demandada ALBA MARIANA INFANTE, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones: la contestación a la demanda deberá remitirse al correo institucional [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, Reconocer personería a la abogada María Estephany Rivera Avendaño, con TP. 317.377 del C.S.J., para actuar en representación del demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Laboral 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Caucasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ea41a9833f60d645033f71d1942b696bb3e184e5ffb0bc179d1ea72012**  
**753a**

Documento generado en 02/09/2021 08:27:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**